



VIERNES 22 DE DICIEMBRE DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCVIII - N° 244
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD SARMIENTO

RESOLUCIÓN N 08/2023

Sarmiento, 18 de Diciembre del 2023

VISTO: La necesidad de fijar Audiencia Pública prevista por el Art. 37 DE LA Ley Orgánica Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Deliberante aprobó con fecha 18 de diciembre en primera Lectura las Ordenanzas de Presupuesto y Tarifaria para el ejercicio 2024. En consecuencia, y atento lo dispuesto por el Art. 37 de la Ley Orgánica Municipal N.º 8.102, se debe convocar a Audiencia Pública para escuchar a los vecinos y/o entidades a dar su opinión en relación a tales proyectos.

Que, en consecuencia, se debe convocar a Audiencia Pública para el día 28 de Diciembre del Cte. Año, a las 21:00
Por las razones expuestas

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SARMIENTO RESUELVE

MUNICIPALIDAD SANTA EUFEMIA

ORDENANZA N° 826/2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1°.- AUTORIZASE al Intendente Municipal Gerardo Mario Allende, DNI N° 12.388.589 a realizar la compra de un vehículo DOMINIO: KCT948, TIPO: PICK UP CABINA SIMPLE, MARCA: CHEVROLET, MODELO: S10 2.8TDI STD 4X2 ELECTRONIC, N° MOTOR: M1A394021, N° CHASIS: 9BG124AJOB457655, en la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000,00) al Sr. Ginestar Néstor Ricardo DNI N° 14.221.169 con domicilio en Av. Belgrano N° 459 de la localidad de Santa Eufemia.

Artículo 2°.- El gastos que demande dicha compra será imputado a la Partida 2.1.07.09 Otros de Capital del Presupuesto vigente.-

Artículo 3°.- La documentación pertinente al trámite de adquisición e inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor del vehículo

SUMARIO

MUNICIPALIDAD SARMIENTO

Resolución N 08/2023Pag. 1

MUNICIPALIDAD SANTA EUFEMIA

Ordenanza N° 826/2021Pag. 1

Ordenanza N° 828/2021Pag. 1

Ordenanza N° 830/2021Pag. 11

Ordenanza N° 811/2021Pag. 11

Ordenanza N° 812/2021Pag. 12

Artículo 1°: DISPONGASE que la Audiencia Pública prevista por el art. 37 de la Ley 8.102 para el tratamiento de las Ordenanzas de Presupuesto y Tarifaria 2024 será fijada para el 28 de Diciembre del 2023, a las 21:00 horas, la que se llevarán a cabo en la Sede Municipal, cito en calle Gral. Alvear esq. Mariano Moreno de esta Localidad.

Artículo 2°: PROTOCOLICESE, Publíquese, comuníquese y archívese.

Fdo Reynoso Sergio - Presidente del Concejo Deliberante
Quinteros Analía - VcePte 1ra
Ayala Sergio - VcePte 2do

6 días - N° 503550 - s/c - 28/12/2023 - BOE

descripto en el Artículo 1° será refrendada por el Secretario de Gobierno Señor Lucas Adrián Gagliesi, DNI N° 33.222.078.-

Artículo 4°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del HCD. Santa Eufemia, 03 de Noviembre de 2021.-

Promulgada por Decreto N° 41/2021

Fdo: Beatriz A. Poli Presidenta HCD, Juan C. Pizarro Secretario HCD

1 día - N° 502868 - s/c - 22/12/2023 - BOE

ORDENANZA N° 828/2021

TARIFARIA ANUAL 2.022

TÍTULO 1 - CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo 1°: A los fines de la aplicación del Artículo 178° del Código Tributario Municipal, divídase el Radio Municipal conforme a la demarcación

efectuada en planos adjuntos, los que debidamente firmados y sellados, deberán considerarse parte integrante de la presente Ordenanza Tarifaria.

Artículo 2°: Fijase la siguiente tasa unificada integrada sobre las propiedades, en acuerdo a los importes que a continuación se detallan: a) Valor por metro lineal de frente y por año: ZONA A0: \$ 420,00.- ZONA A1: \$ 336,00.- ZONA A2: \$ 252,00.- ZONA A3: \$ 160,00.- ZONA A4: \$ 100,00.-

b) Se adicionará un valor fijo mensual al inciso anterior, en concepto de recolección de residuos domiciliario, según se trata de residuos provenientes de: 1) Actividad de Comercio, Industria y Servicios Profesionales \$ 336,00.- 2) Casa de Familia \$ 168,00.- y 3) Residuos de podas y jardines \$100,00.-

Artículo 3°: A los efectos de la aplicación de las tasas fijadas en el Artículo anterior, divídase el Radio Municipal en las siguientes zonas: ZONA A0; ZONA A1; ZONA A2, ZONA A3 y ZONA A4.

(La documentación que se refiere a Plano y Zonificación con detalle de calles que incluye cada Zona del Radio Municipal, se encuentran para su consulta y conocimiento en Sede Municipal).

ESTABLÉCESE los siguientes servicios a brindar en cada ZONA:

ZONA A0: Conservación de Calles pavimentadas, compactadas y con cordón cuneta Recolección de Residuos, Agua Corriente, Alumbrado Público, Barrido de calles y Gas Natural.

ZONA A1: Conservación de Calles, Recolección de Residuos, Agua Corriente, Alumbrado Público, Riego y Gas Natural.

ZONA A2: Conservación de Calles, Recolección de Residuos, Agua Corriente, Alumbrado Público.

ZONA A3: Conservación de Calles, Recolección de Residuos, Agua Corriente.

ZONA A4: Conservación de Calles.

Artículo 4°: Los terrenos internos, gozarán de una reducción del treinta por ciento (30%), aplicándose sobre el valor del metro lineal que le corresponde según su zona, y sobre el lado de mayor metraje.

Artículo 5°: Los Servicios a la Propiedad Inmueble correspondiente a frentistas comprendidos en las diferentes zonas, que se hallan ubicadas en las esquinas tendrán una reducción de un treinta por ciento (30%) sobre los importes determinados en el Artículo 2° y aplicados según Artículo 3°, ambos de la presente Ordenanza.

Exención y tasa preferencial a Jubilados y Pensionados

Artículo 6°: La Exención Total o Parcial del presente tributo al inmueble que constituya la unidad habitacional de un Jubilado o Pensionado se registrará por lo establecido en las Ordenanzas N° 197/1988 y N° 461/2003 y por las reglamentaciones establecidas por el Ejecutivo Municipal.

Pago del Tributo

Artículo 7°: El Tributo establecido en el presente Título se abonará en 12 cuotas consecutivas, cuyo vencimiento operará el día 15 de cada mes,

comenzando el primer vencimiento el 14 de Enero de 2.022.

Bonificación por pago en término

Artículo 8°: El Tributo establecido en el presente Título gozará de un descuento del cinco por ciento (5%) mensual por pago en término, a partir de la 1° cuota en adelante, de la anualidad vigente.

Adicionales sobre Inmuebles Baldíos

Artículo 9°: Los Inmuebles baldíos pagarán un adicional sobre los importes establecidos en el artículo 2° inc. a) a saber: 1) Zona A0: 100% , 2) Zona A1: 100%, 3) Zona A2.: 80%, 4) Zona A3: 40%

TÍTULO 2 - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y EMPRESAS DE SERVICIOS

Alícuota General

Artículo 10°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 204º, siguientes y concordantes de la Ordenanza General Impositiva, fijase en el 5 º/ºº la alícuota general para las actividades de producción y fabricación; el 6 º/ºº para las actividades de comercialización; y el 10 º/ºº para las actividades de prestaciones de servicios. Estas alícuotas se aplicarán a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente.

Alícuotas Especiales

Artículo 11°: Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el ANEXO Actividades Económicas.

(La documentación que, como ANEXO Actividades Económicas que es parte integrante de la presente Ordenanza, se encuentra para su consulta y conocimiento en Sede Municipal).

Artículo 12°: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes, los contribuyentes Responsables Inscriptos, alcanzados por el presente Título, que tributen de acuerdo a la aplicación de una alícuota sobre la Base Imponible, estarán sujetos a los siguientes mínimos mensuales:

a) Actividad Comercial e Industrial: \$ 1.295,00 y b) Actividad de Servicios: \$ 1.960,00

Estos importes no se aplicarán, cuando el contribuyente se encuadre en cualquiera de las actividades especiales con mínimos propios que se detallan en el artículo siguiente.

Alícuotas y Mínimos Especiales

Artículo 13°: ESTABLÉCENSE los mínimos especiales, que serán abonados mensualmente, para las siguientes actividades:

A)-Por cada establecimiento que para el procesamiento del maní, cuente con sistema de almacenaje a granel, sistema de pre-limpieza, descascarado, sistema por separación de peso específico, separación electrónica por color, sistema de picoteo manual, sistema de tamañado, sistema de embolsado y secado de maní, depósito para maní terminado, \$ 63.000,00

B)-Por cada establecimiento que para el procesamiento del maní, no cuente con todos los sistemas indicados en el inciso anterior, \$ 12.600,00

Cuando el Contribuyente tenga habilitado más de un establecimiento para el procesamiento de maní, tributará los importes mínimos por cada uno de ellos y de acuerdo a la categoría en que los mismos se hallen encuadrados: a) Código de actividad 60.003 y 60.004 Acopio de cereal \$10.360,00; b) Código de actividad 70.409: solo para la actividad de juegos electrónicos \$ 840,00; c) Código de actividad 70.410: Locales Cyber-café, Cyber-juegos y similares \$ 840,00; d) Código de actividad 70.407: Agencias loterías, quiniela y otros juegos \$ 1.820,00; e) Carreras de caballos o cualquier otro tipo de carreras y juego on-line \$ 2.030,00; f) Servicio de remis y taxis; por vehículo y por mes \$ 550,00; g) Supermercados con 4 empleados o más \$ 10.850,00; h) Supermercados o Minimercados con hasta tres (3) empleados \$ 1.750,00; i) Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a la misma alícuota abonará por mes \$ 1.130,00; j) Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultando de la suma de los productos de las bases imponibles por la mayor alícuota de las actividades desarrolladas, abonará por mes \$ 5.800,00; k) Venta por menor despensa-almacenes atendidos por una persona abonará por mes \$ 550,00; l) Empresas y/o Instituciones de Suministro de Energía Eléctrica, tributarán por abonado consumidor del servicio \$ 36,00; m) Empresas y/o Instituciones de Suministro de Agua Corriente por abonado consumidor del servicio \$ 28,00; n) Empresas y/o Instituciones proveedoras de Servicios Sociales, por abonado consumidor del servicio \$ 28,00; o) Empresas y/o Instituciones proveedoras de televisión por cable, por abonado consumidor del servicio \$ 36,00; p) Para bancos y entidades financieras, (públicas, privadas y mixtas), cajas de créditos, mutuales, por cada empleado, cualquiera sea su jerarquía, que esté en actividad, que se encuentre prestando servicios en cada sucursal, agencia u oficina en jurisdicción municipal, \$ 3.500,00; q) Empresas y/o Instituciones prestatarias de servicios de Telefonía Fija y/o Móvil, tributarán por cada abonado usuario del servicio \$ 55,00; r) Empresas y/o Instituciones prestatarias de servicios de Internet \$28,00; s) Empresas y/o Instituciones de venta de gas natural domiciliario, por consumidor del bien \$ 28,00

Pequeños Contribuyentes (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes)

Artículo 14°: Los contribuyentes comprendidos en el régimen del artículo 235° del Código Tributario Municipal, tributarán mensualmente en función de la categoría del Régimen Simplificado (Monotributista) declarada ante la AFIP y que se expone a continuación:

CATEGORIA A, B, C, D: Actividad Industria y Comercio \$ 390 y Actividad de Servicios: \$ 475,00

CATEGORIA E, F, G: Actividad Industria y Comercio \$ 480 y Actividad de Servicios: \$ 600,00

CATEGORIA H, I, J, K, L: Actividad Industria y Comercio \$ 600 y Actividad de Servicios: \$ 720,00

Este régimen especial de tributación no comprende a los contribuyentes inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado y/o en el Régimen de Convenio Multilateral, ni a las sociedades y asociaciones de cualquier tipo. A los efectos de acogerse al régimen mencionado en el presente artículo, los contri-

buyentes deberán presentar la información pertinente en las oficinas de la Municipalidad, antes de los días 25 de Enero y 25 de Julio de cada año y la constancia actualizada de su situación ante la AFIP para cada semestre, a fin de que el Fisco Municipal actualice su categoría y así poder determinar la categoría correcta del contribuyente.

En el caso que la Administración Federal de Ingresos Públicos determine ajustes que impliquen cambios de categoría retroactivos, el Organismo Fiscal se reserva el derecho de realizar los ajustes que correspondan en igual sentido.

Monotributistas - Sucursales

Artículo 15°: Los contribuyentes monotributistas que posean más de un local de ventas, tributarán el importe mensual establecido en el artículo anterior, por cada uno de ellos.

Mínimo mayor - en varias actividades

Artículo 16°: Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como mínimo general y/o especial, lo que corresponda para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por cada alícuota de las actividades que desarrollan.

De la presentación de la Declaración Jurada Anual

Artículo 17°: Se establece el vencimiento de la Declaración Jurada Anual informativa de las actividades del año 2021 y que trata el Art. 246° del Código Tributario Municipal, para el día 28 de febrero de 2.022.-

Pago - Vencimientos

Artículo 18°: Se establece los siguientes vencimientos para la actividad mensual del año 2.021 correspondiente al presente título: ENERO: 05/03/2021, FEBRERO: 09/04/2021, MARZO: 07/05/2021; ABRIL: 11/06/2021; MAYO: 09/07/2021; JUNIO: 06/08/2021; JULIO: 10/09/2021; AGOSTO: 08/10/2021; SEPTIEMBRE: 05/11/2021; OCTUBRE: 10/12/2021; NOVIEMBRE: 07/01/2022; DICIEMBRE: 07/02/2022.

Exención

Artículo 19°: FACÚLTASE al Organismo Fiscal, a eximir a los siguientes contribuyentes, total o parcialmente del pago de la contribución prevista en este Título, cuando no estén económicamente capacitados para hacer frente a la obligación tributaria, y que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante o en el núcleo familiar, con su cónyuge e hijos menores: a) Los impedidos y/o minusválidos y b) Los artesanos. La exención regirá desde el año en que se presentare la solicitud y mientras subsistan las condiciones por las que se otorga.

TÍTULO 3 - CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE AGUA, CLOACAS Y DESAGÜES PLUVIALES -

Artículo 20°, Artículo 21°, Artículo 22°: No se Legislan

TÍTULO 4 - CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Tabla de valuación

Artículo 23°: De conformidad a lo establecido en el artículo 272º y concordantes del Código Tributario Municipal, la contribución que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, se determinará conforme con los valores y escalas que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 219º del Código Tributario Provincial, fije la Ley Impositiva Provincial anual, la tabla emitida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, la emitida por la entidad A.C.A.R.A (Asociación de Concesionarios del Automotor de la República Argentina), o en su defecto la Tabla confeccionada para igual tributo por la Municipalidad de la ciudad de Río Cuarto; cualquiera de estas que determine el Organismo Fiscal, siempre que se adecúe a la Ley Impositiva de la Provincia de Córdoba.

Alícuota

Artículo 24°: ESTABLECESE en el uno coma cincuenta (1,50) por ciento la alícuota a aplicarse sobre el valor de todo tipo de vehículo establecido en el artículo anterior, como contribución anual; a excepción de camiones, acoplados de carga, colectivos y similares, los que aplicará la alícuota del uno coma cero siete (1,07) por ciento anual, según la tabla que corresponda aplicar tal cual lo expuesto en el artículo anterior.

Permisos Provisorios

Artículo 25°: Queda prohibida la expedición de permisos provisorios de tránsito para motocicletas, motos, automóviles, taxímetros, remises y similares.

Tope de exención vehículo personas lisiadas

Artículo 26°: FIJASE en \$ 500.000,00 el importe a que se refiere el inciso b) del artículo 273º del Código Tributario Municipal.

Vehículos que abonan según año de fabricación

Artículo 27°: FIJASE el límite establecido en el inciso b) del artículo 274º del Código Tributario Municipal, en: a) Vehículos automóviles, utilitarios, camiones y demás: hasta veinte (20) años de antigüedad -2002 y anteriores.- b) Ciclomotores y motos de hasta 110 centímetros cúbicos: hasta diez (10) años de antigüedad -2012 y anteriores.- c) Ciclomotores y motos mayor a 110 centímetros cúbicos: hasta quince (15) años de antigüedad -2007 y anteriores.-

Altas y Bajas

Artículo 28°: Facultase al Organismo Fiscal a inscribir de oficio todo vehículo que haya sido asentado con el domicilio de SANTA EUFEMIA en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con la fecha de alta que otorgó dicho Registro en nuestra jurisdicción, sin más trámite que la información registral o copia del Título que presente el contribuyente. El alta del vehículo debe ser acompañado con el pago de la obligación que por este concepto corresponde. Entiéndase por obligación desde el primer día del bimestre al que le corresponde aplicar la cuota bimestral de esta contribución.

Para el caso de las Bajas –cambio de titularidad o transferencia fuera de la jurisdicción de SANTA EUFEMIA–, el contribuyente es sujeto pasivo de la presente tasa hasta la fecha correspondiente a la transferencia de la titularidad y/o cambio de radicación que haya realizado ante el Registro Nacional

de la Propiedad del Automotor. El hecho de no continuar siendo obligado al pago de esta tasa, no exime al contribuyente de la responsabilidad del pago de cualquier deuda que mantenga con el fisco municipal por no haber abonado en tiempo y forma su obligación anterior a la fecha de la Baja.

Cuadriciclos

Artículo 29°: Los vehículos denominados cuadriciclos y similares no autorizados a circular dentro del ejido municipal, están exentos de la presente contribución, mientras se mantenga dicho impedimento.

Vencimientos

Artículo 30°: La obligación tributaria se devengará a partir del día 1º de Enero de 2.021. La contribución podrá ingresarse de contado o en 6 cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente detalle de vencimientos: 1ra Cuota: 07/02/2022; 2da. Cuota: 05/04/2022; 3ra. Cuota: 06/06/2022; 4ta. Cuota: 05/08/2022; 5ta. Cuota: 05/10/2022; 6ta. Cuota: 05/12/2022

Pago Anual

Artículo 31°: Podrá abonarse la totalidad de las cuotas del año 2.022 en un sólo y único pago, denominado "Pago Anual", cuyo vencimiento operará el día 25 de febrero de 2.022, abonándose las seis cuotas al valor de la primera cuota; siendo esta modalidad cancelatoria y definitiva de la obligación.

Pago de Cuotas Anticipadas

Artículo 32°: Entiéndase por pago de "Cuotas anticipadas" cuando el contribuyente abone una o más cuotas posteriores al mes calendario en que lo cancela. Para estos casos, las cuotas adelantadas, tendrán el importe correspondiente a la cuota del mes calendario en que efectúa el pago de dichos anticipos; siendo el valor abonado de cuotas anticipadas, cancelatorio y definitivo.

TÍTULO 5 - CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

Artículo 33°: A los fines de lo establecido en los Artículos 276 ° y subsiguientes del Código Tributario Municipal, se determina: a) Por la ocupación del Espacio del dominio público: 1.-Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas, tendido de líneas telefónicas, tendido de gasoductos, redes distribuidoras de gas y similares, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, abonarán la suma de \$ 168,00 por usuario y por mes. 2.-Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares e Instituciones para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones, tendido de líneas para servicio de televisión por cable, Internet, y similares, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, abonarán la suma de \$ 168,00 por usuario y por mes. 3.-Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de redes distribuidoras de agua corriente, cloacas y desagües pluviales, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, abonarán la suma de \$ 168,00, por usuario y por mes.

b) Por la ocupación del Espacio del dominio público por actividad comercial y otras: 1.-Por la colocación de mesas en las veredas frente a cafés,

bares, heladerías, confiterías, etc. se abonará por año y por adelantado la suma de \$ 1.500,00. 2.-Vendedores ambulantes foráneos -provenientes de otras localidades-, abonarán por día y por adelantado: I) Recorrido a pie \$ 610,00, II) Recorrido en vehículo automotor, \$ 980,00, III) Abono mensual, \$ 2.660,00. 3.-Vendedores ambulantes locales, sin negocio establecido, abonará por día y por adelantado la suma de \$440,00. 4.-Toda ocupación de la vía pública para la realización de cualquier actividad comercial, demostración o promoción publicitaria no prevista en los Artículos anteriores, deberá tributar por día y por adelantado la suma de \$ 590,00. 5.-Los vendedores de rifas y/o loterías, planes de ahorro y capitalización, provenientes de otras localidades, deberán solicitar la autorización correspondiente abonando por adelantado y por día la suma de \$ 910,00.

QUEDA totalmente prohibida la ocupación y/o circulación en la vía pública, a los efectos de ejercer el comercio los días SABADOS, DOMINGOS y FERIADOS. El incumplimiento de esta norma por parte de los VENDEDORES AMBULANTES será sancionado por la Autoridad Competente en función de lo establecido en el Código Tributario Municipal.

Del Pago

Artículo 33° Bis: El gravamen del presente título deberá abonarse de la siguiente forma: a) Para las contribuciones expuestas en el artículo 33° inc. a), los días 20 del mes siguiente al devengado.- b) Para las contribuciones expuestas en el artículo 33° inc. b), según sea el tiempo requerido: 1.-Las tarifas fijadas por día; de contado y por adelantado. 2.-Las tarifas fijadas por mes: por adelantado del 1 al 10 de cada período mensual. 3.-Las tarifas de carácter anual; hasta el día 31 de Marzo de 2.022.

TÍTULO 6 - TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 34°: Todo trámite o gestión ante la Municipalidad, de acuerdo al Artículo 282° del Código Tributario Municipal, está sometido al Derecho de Oficina que a continuación se detalla.

a) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES: 1.-Declarando habilitado los inmuebles solicitando inspección a esos efectos \$ 350,00 2.-Informes Notariales solicitando Libre Deuda, \$350,00 3.-Por denuncia de propietario contra terceros por daños \$ 350,00 4.-Por denuncia de propietario contra inquilinos o de estos contra aquellos por daños \$350,00 5.-Informes de edificaciones \$ 350,00 6.-Certificados de informes \$ 350,00 7.-Transferencias de propiedades \$350,00 8.-Certificado Final de Obra \$ 350,00

b) DERECHOS DE CATASTRO: 1.-Por inscripción catastral \$ 350,00 2.-Por pedido de loteo o urbanización, \$ 350,00 3.-Por comunicación de parcelamiento de inmuebles, \$ 350,00

c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO E INDUSTRIA Y SERVICIOS: 1.-Pedido de exención de tasas para industrias nuevas \$ 420,00 2.-Inspección y Transferencias de negocios, \$420,00 3.-Instalación de negocios en la vía pública \$ 420,00 4.-Pedido de Instalación de mercadito, ferias, etc. \$ 2.600,00 5.-Apertura de Comercio \$ 420,00 6.-Pedido de reclasificación de Negocios \$ 420,00 7.-Apertura de Comercio \$ 420,00 8.-Cese de Actividad \$ 580,00 9.-Permiso para Remates en general \$ 1.015,00 10.-Certificados de Informes \$ 420,00 11.-Permiso para instalar letreros luminosos \$ 420,00 12.-Permiso temporario para la venta de flores en inmediaciones del Cementerio \$ 420,00 13.-Instalación de kioscos tipo

Bar Americano y/o para la venta de helados en la vía pública anual \$ 1.820,00 14.-Colocación de Heladeras en la vía pública para la venta de bebidas sin alcohol y/o helados envasados \$ 1.820,00 15.-Duplicado de Recibo Impuesto a los Automotores \$ 180,00 16.-Duplicado de Recibo, Cedulones de Tasas y/o Contribuciones Municipales \$ 180,00 17.-Canon Habilitación Licencia de Remises \$ 15.400,00 18.-Visación cada 5 años, de la Licencia de Remises \$ 4.130,00

d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: 1.-Permiso para realizar carreras de caballos, bicicletas, automóviles, etc. \$ 780,00 2.-Permiso para espectáculos boxísticos, lucha o similares \$ 780,00 3.-Permiso para bailes, festivales, quermeses, etc. \$ 780,00 4.-Todo otro espectáculo y/o diversión pública no prevista en otro apartado \$ 780,00 5.-Exposición de premios, rifas o tómbolas en la vía pública \$ 780,00 6.-Solicitud de apertura, reapertura, traslado o transferencia de parques de diversiones, circos, cines, teatros, boites, etc. \$ 780,00 7.-Tasa de Inspección Espectáculos Públicos (Ord 657/2013) por Evento \$ 1.568,00 8.-Canon por uso del SUM y servicio de luz y agua \$ 5.000,00

e) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS CEMENTERIOS, SOLICITUDES DE: 1.-Concesión, permuta y transferencia de Nichos o terrenos \$ 200,00, 2.-Exhumación, inhumación, traslado o introducción de cadáveres \$ 200,00 3.-Autorización para colocar placas, lápidas, etc. \$ 200,00 4.-Construcción de panteones (Cat. A y B), \$ 400,00, 5.-Construcción de Nichos, Tumbas, etc. \$200,00, 6.-Renovación de Contratos de Concesión \$ 2.000,00, 7.-Permiso para limpiar panteones, nichos, etc. con hidrolavadora \$ 400,00

f) DERECHOS DE OFICINAS REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS: Los certificados de LIBRE DEUDA y/o BAJA por cambio de radicación y/o transferencia de dominio de vehículos en todos los casos previstos para el cobro del Impuesto Automotores abonará el valor equivalente a la última cuota o el valor MINIMO de \$.280,00 o el que sea mayor.

g) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN: 1.- Línea de edificación \$ 196,00; 2.- Numeración domiciliaria \$ 196,00; 3.- Ocupación de la vía pública en forma precaria para tareas de construcción, el metro cuadrado \$ 56,00

h) DERECHOS DE OFICINAS VARIOS: 1.- Autorización para la extracción de árboles en la vía pública, cada uno \$ 90,00, 2.- Copias de padrones municipales, \$ 210,00, 3.- Copias de Decreto, Ordenanzas, por página \$ 28,00, 4.- Fotocopias Simples \$ 28,00, 5.- Fotocopias Dobles \$ 50,00, 6.- Solicitud de pago en cuotas \$ 190,00, 7.- Reconsideración de multas \$ 770,00, 8.- Derechos de Oficina no clasificados en otra parte \$ 400,00, 9.- Cargo Administrativo en la emisión de cedulones, \$ 90,00

Guías de Hacienda

i) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE GUÍAS: 1) Solicitud de Certificados Guías de Transferencia o consignación de Ganado Mayor por cabeza \$105,00; 2) Solicitud de Certificados Guías de Transferencia o consignación de Ganado Menor por cabeza \$ 56,00; 3) Solicitud de Certificados Guías de Tránsito por cabeza según legislación provincial \$ 120,00; 4) Solicitud de Certificados Guías de Transferencia o consignación de Ganado Mayor por cabeza que previamente ha sido consignada \$ 56,00; 5) Solicitud de Certificados Guías de Transferencia o consignación de Ganado Menor por cabeza que previamente ha sido consignada \$ 38,00; 6) Ganado Mayor consignado fuera de los límites de

la Pcia. de Córdoba No se legisla. 7) Ganado Menor consignado fuera de los límites de la Pcia. de Córdoba No se legisla

Considerase contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 1), 2) y 3) al propietario de hacienda a transferir, consignar o desplazar, y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 4) y 5), el comprador de hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento, en este último caso la firma consignataria interviniente. Los importes a abonarse por estas solicitudes, deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado guía.

Licencia de Conducir

j) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR: 1.- Licencias con vigencia de un (1) año, según Resolución del O.I.B.C.A. 2.-Licencias con vigencia de dos (2) años, según Resolución del O.I.B.C.A. 3.-Licencias Adicionales, según Resolución del O.I.B.C.A. Entiéndase por O.I.B.C.A. la referencia al Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental, quien tiene la administración de las tasas de Servicios de Protección Sanitaria y la emisión de Licencias de Conducir.

Registro Civil

k) DERECHOS DE OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:

Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, son los fijados por Ley Impositiva Provincial.

Depósito en Garantía por uso del SUM (Ord. 750/2017)

l) DEPÓSITO EN GARANTÍA POR USO DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES (SUM)

Depósito en Garantía por el uso del SUM: \$ 6.500,00

Pago

Artículo 35°: Los importes correspondientes a los derechos establecidos en el presente título, deberán abonarse al momento de la solicitud del mismo.

TÍTULO 7 - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 36°: Conforme a lo establecido en el Artículo 285° del Código Tributario Municipal, fijase los siguientes derechos: a) Panteones (Categoría A) \$ 1.300,00, b) Panteones (Categoría B) \$960,00, c) Nichos Particulares simples \$ 280,00, d) Nichos Particulares dobles \$ 405,00, e) Nichos Particulares triples \$ 630,00, f) Nichos Particulares cuádruple \$ 825,00, g) Nichos Municipales (Pabellón cerrado c/u) \$ 490,00, h) Nichos Municipales (en galerías c/u) \$ 440,00, i) Tumbas \$210,00, j) Fosas \$ 180,00

Del Pago

Artículo 37°: ESTABLECESE como único vencimiento anual, el día 05 de Noviembre del año 2.022.

Artículo 38°: Por cada inhumación en el Cementerio Municipal abonarán: a) En Panteón \$1.330,00, b) En Nicho \$ 365,00, c) En Tumba \$ 295,00, d) En Tierra \$ 155,00

Artículo 39°: Por depósito, traslados, exhumación, reducción y otros, se abonarán los siguientes derechos: a) Por depósito de cadáveres, cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, abonarán por cada 10 días o fracción: \$ 90,00, b) Por traslados de restos, desde/hacia otros Cementerios: \$ 370,00, c) Por traslados de restos, dentro del mismo Cementerio, (exceptuarán en estos casos los restos cremados): \$ 700,00, d) Por los servicios de exhumación del ataúd (se exceptuarán las exhumaciones por orden judicial): \$ 370,00, e) Por reducción de cadáveres y colocación en urnas: \$ 3.350,00, f) Por cierre o apertura de nichos: \$370,00, g) Por cierre o apertura de nichos donde se encuentren otros restos: \$ 370,00, h) Por cierre o apertura de nichos a lo largo: \$ 370,00, i) Por cierre o apertura de nichos a lo largo donde se encuentren otros restos: \$.370,00, j) Por cierre o apertura de fosa: \$ 370,00, k) Por piedra para Nichos Municipales, cada una: \$ 665,00, l) Por piedra para Nichos Municipales, cada una: \$5.300,00.

CONCESIONES DE NICHOS Y TERRENOS

Artículo 40°: La Concesión por veinte (20) años de terrenos en el cementerio, se abonará anualmente y se dividirá en dos categorías de acuerdo a la siguiente clasificación: a) PRIMERA CATEGORÍA: Sectores A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y N el m2: \$ 1.220,00 y b) SEGUNDA CATEGORÍA: Sectores K, L y M, el m2: \$ 770,00

Artículo 41°: La Concesión de Nichos Municipales, abonará anualmente: a) Pabellón Cerrado para la 1º, 2º, 3º y 4º fila: \$ 3.000,00 y b) En galerías, para la 1º, 2º, 3º y 4º fila: \$ 2.240,00

Vencimiento de Concesión

Artículo 42°: Al vencimiento del plazo máximo de ocupación de sepulturas (Nichos y Fosas Municipales), y a solicitud de los deudos, se concederá una prórroga de hasta noventa (90) días, para que dispongan de los restos, previo pago del cien por ciento (100%) de la concesión. Transcurrido dicho tiempo los restos serán exhumados por la Municipalidad sin posibilidad de recuperación ni reclamos.

Terrenos propiedad privada dentro del cementerio

Artículo 43°: En los casos particulares que tuvieren terrenos de su propiedad dentro del cementerio, no podrán fijar precios superiores a los establecidos por la presente Ordenanza. Debiendo tributar por cada transferencia el cincuenta por ciento (50%), del valor vigente establecido por esta Ordenanza al día de la fecha de la operatoria.

TÍTULO 8 - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

Artículo 44°: A los efectos del pago de la Tasa de Inspección Sanitaria de corrales, según Artículo 291° del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes derechos: a) Por ganado mayor, por cabeza (vendedor): \$ 77,00 y b) Por ganado menor, por cabeza (vendedor): \$ 37,00

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse por el vendedor directamente, cuando solicite guía de consignación para ferias de propia Ju-

risdicción Municipal; o en caso dentro de los cinco (5) días posteriores al día en que se realizó el remate, feria y mediante declaración jurada de las firmas consignatarias como agente de retención, conforme lo dispone la Ordenanza General Impositiva. Si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la guía de consignación a feria de la propia Jurisdicción Municipal, la firma rematadora interviniente, no debe proceder a retener el derecho por este concepto.

TÍTULO 9 - CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

Artículo 45°: Fijase los derechos de estudio de planos, inspección de obras y demás, de acuerdo a lo establecido en los artículos 296° y subsiguiente del Código Tributario Municipal, según el siguiente detalle: a) Por ampliación de vivienda cuya superficie total (entre construido y a construir) sea mayor de 65 m²: \$ 28,00; b) Por construcción de obras nuevas y/o relevamiento de obras subsistentes, hasta 65 m²: \$ 28,00; c) Por construcciones nuevas y/o relevamientos mayores de 65 m² cubiertos se abonará por m²: \$ 28,00; d) Las obras de refacción y/o modificaciones abonarán por m²: \$ 28,00 Estableciéndose un mínimo de \$ 300,00; e) Por aprobación de planos de mensura y subdivisión de parcelas, abonará por cada nueva parcela \$ 105,00; f) En los loteos se pagará por cada lote resultante (pudiendo fijarse el doble en caso de estar fraccionado en la zona céntrica) \$ 105,00; g) Por metro lineal de acera modificada para permitir la entrada de rodados \$ 28,00; h) Por la ocupación de la vía pública con contenedores de residuos no domiciliarios, de áridos o de tierra por día abonará, \$ 160,00; i) Por la ocupación de espacios de Dominio Público de cualquier modo no especialmente previsto en otros artículos de la presente Ordenanza, abonará por m² y por día, \$ 160,00.

En los planos de construcciones existentes con planos aprobados y con una antigüedad que no supere los cinco (5) años, cualquiera sea la superficie, sufrirá un recargo del veinte por ciento (20%), sobre los derechos que le corresponde abonar. Están libres de tales disposiciones las obras que se realicen por la Municipalidad.

Refacciones y modificaciones

Artículo 46°: Los trabajos de refacciones y modificaciones, incluidos los cambios de techo abonarán un valor fijo de \$ 287,00

Artículo 47°: Los permisos para modificar los niveles de los cordones de las aceras para ser utilizadas para la entrada de rodados abonarán \$ 287,00

Uso de la vía pública

Artículo 48°: Para la ocupación de la vía pública (veredas) mediante cercos, puntales, etc. se abonará por día, un valor fijo de \$ 182,00

Trabajos especiales. Extracción de áridos y tierra

Artículo 49°: Por extracción de áridos de cualquier paraje público o privado se abonará cada viaje dentro del Ejido Urbano: a) Con utilización de camión solamente \$ 910,00 y b) Con utilización de camión y pala \$ 1.300,00

TÍTULO 10 - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

Inspección o Reinspección Sanitaria

Artículo 50°: Los importes, vencimientos y forma de pago, serán los establecidos por Resolución del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.).

Libreta de Sanidad y Carnet de Manipulador

Artículo 51°: Los importes, vencimientos y forma de pago, serán los establecidos por Resolución del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.).

Habilitación de Transportes de Alimentos

Artículo 52°: Los importes, vencimientos y forma de pago, serán los establecidos por Resolución del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.).

TÍTULO 11 - IMPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 53°, Artículo 54° y Artículo 55°: No se Legislan

TÍTULO 12 - DEL DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 56°: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 309° y subsiguientes del Código Tributario, los letreros denominativos que identifiquen: a) los comercios, industrias, profesiones o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieran al ramo a que se dedican, siempre que se anuncien productos, marcas determinadas, colocados en los establecimientos anunciantes, abonarán por metro cuadrado o fracción de cada letrero, por año, de acuerdo a la siguiente clasificación: 1.-Letreros frontales, los pintados en vidrios y los que se exhiben en interiores de vidrieras \$ 610,00; 2.-Los letreros salientes, los que parten de la línea de edificación y los que se exhiben en techos \$ 770,00; 3.-Los especificados en los incisos anteriores, cuando sean letreros luminosos o iluminados, abonarán por metro cuadrado o fracción el 50% de la tarifa establecida precedentemente. Los anuncios de Remates Ferias: \$ 1.150,00.- b) Anuncios de Propaganda: 1.-Los avisos de propagandas de cualquier tipo no iluminados que contengan textos fijos, instalados en la vía pública o visible desde ella en camiones, hipódromos, campos de deportes, etc. y aunque se exhiban en los establecimientos del anunciante, abonará por año y por metro cuadrado o fracción la suma de \$ 1.400,00; 2.-Por carteles o tableros destinados a la fijación de textos variables, se abonará por año y por metro cuadrado o fracción \$1.400,00.- c) Anuncio de Ventas o Remates: Los Carteles o Letreros que anuncien remates particulares o de bienes raíces, mercaderías, muebles o semovientes, abonarán los siguientes derechos por cada remate \$ 1.162,00.- d) Vehículos de Propaganda: Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública pagará por día \$ 420,00.- e) Otros medios y formas de propagandas: 1.-Boletines de mano, por cada cien, \$ 210,00 y 2.-Boletines de mano de otras localidades, por cada cien \$ 420,00.- f) Propalación de propaganda por medio de altoparlantes fijos: La propalación de propaganda por medio de altoparlantes fijos, abonará por día \$.420,00.- g) Carteles y Afiches: Los carteles o afiches que se refieran a libros, diarios, revistas, películas, espectáculos públicos o anuncios de interés general, que anuncien en vidrieras o interiores de negocios, pasajes, galerías, ajenas a la actividad anunciada, pagarán por cada uno de ellos y por cada diez días \$ 182,00

Artículo 57°: Los vencimientos y plazos se establecen: a) Pago anual, opera el día 25 de Febrero del año 2.022; b) Pago diario y otros no especificados en el presente artículo, al momento de solicitar el permiso ante la Municipalidad; c) Para los casos en que debe pagar anualmente, pero su instalación se realiza con posterioridad a la fecha establecida en el inciso a) del presente artículo, el vencimiento opera a los 15 días de la Autorización otorgada y/o Notificación realizada por el Organismo Fiscal.

TÍTULO 13 - CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 58°: En función de lo establecido en los Artículos 322º y subsiguientes del Código Tributario, abonarán: a) Para el caso del Art 325º inc. c), en la que se determina que la empresa prestadora del servicio de energía es la responsable de la percepción de esta tasa, el diez por ciento (10%) sobre el valor facturado del consumo mensual, de energía eléctrica (neta de tasas e impuestos) por cada contribuyente según el Art. 323º inc. a) del CTM. Su vencimiento operará el día 25 del mes siguiente al mes en que se produjo el consumo por parte del contribuyente, o al vencimiento del pago de la factura del alumbrado público y/o dependencias por parte del municipio, el que sea anterior, y b) Para el caso del Art 325º inc. d), en el que no se designa agente de percepción, y la tasa corresponde al Alumbrado Público, a la Cooperativa Limitada de Electricidad de Santa Eufemia.- El Departamento Ejecutivo Municipal regulará mediante convenio suscripto a tal fin con la empresa prestataria del servicio, las disposiciones para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.-

TÍTULO 14 - CONTRIBUCION POR HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS

Artículo 59°: En función de lo establecido en los Artículos 329º y subsiguientes del Código Tributario Municipal (CTM), se abonará: a) Por Habilitación de estructuras de soportes de Antenas o Reubicación de estas estructuras, se abonará un único valor de \$ 190.000,00; b) Por Verificación, según Art. 338º del CTM, se abonará anualmente \$ 150.000,00; c) Por Modificaciones, según Art. 341º del CTM, se abonará por única vez \$ 77.000,00

Beneficio por Años Anticipados

Artículo 60°: Cuando el contribuyente optara por abonar, aparte del año en curso, dos (2) y tres (3) años por adelantado, el importe del inciso b) del artículo anterior, tendrá un descuento del 20 % (incluido el año actual), quedando saldado cada año en forma total y definitiva.

Vencimiento

Artículo 61°: Según de la tasa que se trate, los vencimientos establecidos serán los siguientes: a) Para el caso de habilitaciones de Estructuras nuevas, reubicaciones o modificaciones, el pago se realizará al momento de la presentación de la solicitud y b) Para el caso de la tasa por Inspección Anual, el pago deberá concretarse el día 25 de Febrero del año 2.022.

TÍTULO 15 - CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 62°: A los fines de la aplicación del Artículo 342º del Código Tributario Municipal, fijase los tributos establecidos, que a continuación se de-

tallan: a) Las representaciones de circos que se realicen en el ejido municipal abonarán por cada función el diez por ciento (10%) del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.- b) Los espectáculos realizados por compañías teatrales, de revistas, obras frívolas o picarescas que se realicen en teatros, cines, clubes, en lugares cerrados o al aire libre, abonarán por cada función el diez por ciento (10%) del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.- c) Los clubes, sociedades, radios FM, propietarios de Equipos de Sonidos, entidades con o sin personería jurídica y particulares, que realicen festivales diversos en locales propios o arrendados, abonarán por cada función y por adelantado la suma de \$ 1.750,00.- d) Los bailes familiares denominados casamientos, cumpleaños, etc. abonarán por cada reunión y por adelantado, como único derecho al presente Título la suma de \$ 420,00.- e) Los recitales, festivales de danzas, espectáculos de canto, desfiles de modelos, exposiciones o cualquier otro espectáculo no previsto realizado en salones, academias o estadios deportivos, abonarán por cada reunión el cinco por ciento (5%) de la recaudación bruta por venta de entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.- f) Los almuerzos, cenas, bailes, realizados por entidades con o sin personería jurídica, abonarán el cinco por ciento (5%) de la recaudación bruta por venta de entradas, tarjetas, rifas y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.- g) Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por kiosco instalado, por día y por adelantado la suma de \$ 420,00.- h) Los espectáculos de boxeo, catch y similares abonarán por cada función o reunión: 1.-Si intervienen profesionales, el quince por ciento (15%) del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo. 2.-Si intervienen aficionados, el diez por ciento (10%) del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.- i) Los espectáculos de fútbol, abonarán por cada partido el diez por ciento (10%) del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.- j) Las carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas, etc. que se realicen en el ejido municipal abonarán por cada función el diez por ciento (10%) del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.- k) Las carreras de caballos o de cualquier otro tipo de animal que se realicen en el ejido municipal abonarán por cada función el diez por ciento (10%) del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.- l) Por cada mesa de billar, billa, metegol, explotadas por particulares, se encuentren o no en entidades sociales, se abonará mensualmente y por adelantado la suma de \$ 160,00 por mesa, con un MÍNIMO de \$ 550,00, hasta cinco juegos.- m) Por cada aparato electrónico y por cualquier otro juego, instalado en lugares de acceso público, se abonará mensualmente y por adelantado la suma de \$ 190,00 por aparato, con un MÍNIMO de \$ 550,00, hasta cinco juegos.- n) Por cada tiro al blanco, ping-pong, cancha de bochas, cancha de paddle, explotadas por particulares, se abonará mensualmente y por adelantado la suma de \$ 1.600,00.

Espectáculos especiales – Facultades del DEM

Artículo 63°: El Departamento Ejecutivo, a través del Organismo Fiscal, está facultado a disminuir total o parcialmente las obligaciones tributarias resultantes del presente Título, a los espectáculos declarados de "Interés Municipal" o que cuenten con el "auspicio" de esta Municipalidad para su realización.

Otros espectáculos

Artículo 64°: Por cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contenidas en el presente Título y donde se cobre entradas y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo, el Organismo Fiscal fijará por analogía los derechos que deberán abonarse.

Incumplimiento a las normas fiscales

Artículo 65°: Cuando el organizador del espectáculo no haya obtenido habilitación, obstruya o no facilite el contralor del mismo a los Inspectores Municipales, deberá pagar el tributo que corresponda calculado como la concurrencia completa y total de la sala y/o espacio destinado al público. En todos los casos, el responsable, será el propietario o concesionario del local en donde se realice el espectáculo.

Pago

Artículo 66°: Para los casos en los que el artículo 62° de la presente Ordenanza, no establece la forma de pago, se atenderá a lo siguiente: a) Los casos en los que la tasa se determina en función de un porcentaje sobre recaudación, el pago debe realizarse al tercer día de realizado el hecho.- b) Para los vencimientos mensuales, el pago vence los días diez (10) del mes en curso, en que se realiza la actividad, o día hábil inmediato posterior.- c) Para espectáculos realizados por contribuyentes no residentes en la localidad, el Organismo Fiscal establecerá un valor como anticipo y garantía, que deberá abonarse al momento de la solicitud de habilitación.- d) Para los eventos diarios, el pago es por adelantado, al momento de la solicitud del permiso del mismo.

Clausura

Artículo 67°: Vencidos los términos expuestos en el artículo anterior y no habiéndose cumplimentado el pago, el área responsable de la autorización del espectáculo o evento, podrá proceder a la clausura e impedir la realización de cualquier espectáculo. Dicha medida, no impide al Municipio, la aplicación de las medidas pecuniarias establecidas en el Código Tributario Municipal.

TÍTULO 16 - CONTRIBUCIÓN POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

Artículo 68°: De conformidad al Artículo 348° y subsiguiente del Código Tributario Municipal, fijase las siguientes tasas: a) Por valores sorteables con premios, que posean carácter local y circulen en el Municipio se abonará el tres por ciento (3%) sobre los montos totales de las emisiones y b) Por valores sorteables con premios, de carácter foráneo que circulen en el municipio se abonará el ocho por ciento (8%) sobre los montos totales de las emisiones.

Pago

Artículo 69°: Los derechos precedentemente establecidos, se abonarán por adelantado y al momento de solicitar el permiso correspondiente.

TITULO 17 - DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 70°: Fijase los siguientes derechos por servicios obligatorios de Inspección de Contraste de Pesas y Medidas: a.-Balanza hasta 10 Kg:

\$ 225,00; b.-Balanza más de 10 Kg. y hasta 25 Kg: \$420,00; c.-Balanza más de 25 Kg. y hasta 200 Kg: \$ 555,00; d.-Balanza más de 200 Kg. y hasta 2.000 Kg: \$ 650,00; e.-Balanza más de 2.000 Kg. y hasta 5.000 Kg: \$ 750,00; f.-Balanza de más de 5.000 Kg: \$ 1.100,00; g.-Básculas públicas con plataforma para pesar camiones, acoplados, Semirremolques, etc.: \$ 3.800,00; h.-Por cada surtidor de combustible (doble): \$ 420,00; i.-Por cada surtidor de combustible (simple): \$ 210,00

A los efectos de estos servicios, la Municipalidad podrá ordenar la inspección o contraste de pesas y medidas en cualquier época del año.

Requisitos

Artículo 70° Bis: Según lo establecido por el artículo 357° del Código Tributario, los contribuyentes deberán: a) Solicitar contraste de los instrumentos de pesar o medir, absteniéndose de utilizarlos hasta que se cumpla con lo exigido.- b) Facilitar la verificación de los mismos cuando sea requerida, y someterse a los peritajes técnicos que considere necesario la administración municipal.- c) Cualquier otra exigencia determinada por el Organismo Fiscal Queda terminantemente prohibido el uso y habilitación del tipo de balanzas comúnmente denominadas romanas.

Del Pago

Artículo 71°: El pago debe realizarse de contado al momento de la solicitud del servicio.

TITULO 18 - CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Artículo 72°: En función de lo establecido por el Artículo 360° y concordante del Código Tributario Municipal, FIJASE sobre los consumos de gas natural, las siguientes alícuotas a aplicar sobre el importe de consumo de este bien que surja de la factura mensual que realiza la empresa o institución proveedora del mismo. El importe por el cual se aplica la alícuota, debe ser neto de impuestos y/o tasas: a) El cinco por ciento (5%) para el consumo de gas natural de uso doméstico, comercial y otros consumos y b) Para el consumo de gas natural de uso industrial y grandes consumos, se aplicará la siguiente escala en forma acumulativa: Hasta 5.000 m3: 10%, Mayor a 5.000 hasta 10.000 m3: 8%, Mayor a 10.000 hasta 25.000 m3: 6%, Mayor a 25.000 hasta 50.000 m3: 5%, Mayor a 50.000 hasta 100.000 m3: 4%, Mayor a 100.000 hasta 200.000 m3: 3%, Mayor a 200.000 m3 en adelante: 1%.

Forma de Pago

Artículo 73°: Para el caso de: a) Empresas designadas como Agentes de Percepción, deberá ingresar el importe percibido, a los diez (10) días del mes siguiente, al mes en que se produjo el primer vencimiento de la factura emitida a los consumidores de gas y b) Para el caso del Art 364° inc. b), en el que no se designa agente de percepción, el pago se realizará directamente a la Municipalidad.-

TÍTULO 19 - RENTAS DIVERSAS

Centro de Salud

Artículo 74°: Según lo establecido en el Artículo 331° del Código Tributario, FIJASE el siguiente arancelamiento para los servicios que se presten

en el Centro de Salud Municipal y que a continuación se detallan: a.- Control de Tensión Arterial: \$ 37,00; b.- Colocación de inyecciones: \$55,00; c.- Curaciones: \$ 55,00; d.- Medicamentos por cada unidad: \$ 55,00; e.- Consulta Médica: \$ 90,00; f.- Atención Odontológica: \$ 90,00; g.- Certificado de Aptitud Natatorio Municipal: \$ 37,00

h.- Prácticas Médicas: \$ 190,00; i.- Prácticas Radiológicas Chicas con Obra Social: \$ 295,00; j.- Prácticas Radiológicas Grandes con Obra Social: \$ 560,00; k.- Prácticas Radiológicas Chicas sin Obra Social: \$ 420,00; l.- Prácticas Radiológicas Grandes sin Obra Social: \$ 700,00; m.- Otras prácticas médicas con Obra Social, lo autorizado por la Obra Social en concepto de COSEGURO para la práctica médica correspondiente; n.- Internación por día, reintegro medicamentos y descartables más un pago MÍNIMO: \$.700,00

Servicio Geriátrico - Ancianidad

Artículo 75°: Por los servicios geriátricos cada anciano abonará mensualmente:

a) el setenta y cinco por ciento (75 %) del total de haberes que perciba en concepto de Jubilación y/o Pensión y b) Para ancianos que perciban Jubilación y/o Pensión pero que tienen familiares, éstos deberán contribuir, además, con una cuota mensual de \$ 1.800,00 sobre el importe determinado en el párrafo anterior.

Exención

Artículo 76°: Quedan exentos de los aranceles estipulados en los incisos precedentes, los ancianos que carezcan de ingresos y que no cuenten con familiares que puedan hacer frente al pago mensual.

Tareas especiales realizadas por el Municipio

Artículo 77°: Por las tareas que realice el municipio en el horario laborable de su personal, se abonarán las siguientes tasas: a) Palada de Tierra: \$ 405,00.- b) Palada de Escombro: \$ 405,00.- c) Camionada de Tierra: \$ 825,00.- d) Camionada de Escombros: \$ 1.200,00.- e) Tanque de Agua: \$.405,00.- f) Tanque Atmosférico, radio urbano, por pozo \$ 1.300,00.- g) Tanque Atmosférico, radio urbano, cámara séptica: \$ 1.200,00.- h) Tanque Atmosférico, zona rural, por pozo, \$.4.000,00.- i) Pala Mecánica: 80 Lts. Gasoil p/hora.- j) Trabajo con Champion: 80 Lts. Gasoil p/hora.- k) Trabajo con Motoniveladora: 80 Lts. Gasoil p/hora.- l) Limpieza de terrenos con hélice: 50 Lts. Gasoil p/hora.- m) Motoguadaña: 15 Lts. Nafta Súper p/hora.- n) Motosierra: 15 Lts. Nafta Súper p/hora

Cuando las tareas se desarrollen fuera del horario laboral del personal municipal, los importes y valores expuestos precedentemente, sufrirán un incremento en función del costo de las horas extras generadas, de acuerdo a los sueldos vigentes a la fecha de realización.

TÍTULO 20 - DISPOSICIONES GENERALES

Multa incumplimiento Deberes Formales

Artículo 78°: FÍJANSE entre \$ 600,00 y \$ 150.000,00 los topes mínimos y máximos respectivamente, establecidos en el artículo 125° del Código Tributario Municipal (Infracción a los Deberes Formales). Los presentes

valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2.021 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente.

Multa incumplimiento otras infracciones no sancionadas en las disposiciones generales

Artículo 79°: Quedan establecidas multas graduables entre \$ 950,00 y \$ 300.000,00 para todas las infracciones sancionadas por aquellas ordenanzas especiales sobre las cuales no registra ni contempla la Ordenanza General Impositiva ni la presente Ordenanza Tarifaria Anual, quedando facultado del Departamento Ejecutivo Municipal para determinar los parámetros que graduarán los montos de las penalidades a la magnitud económica de la sanción, conforme a las características de cada caso. Si se produjeran reincidencias, las multas se duplicarán por cada vez que éstas se verifiquen contabilizándose como tales la repetición de infracciones similares ocurridas en un mismo ejercicio fiscal. Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2.021 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente.

Multa por Clausura

Artículo 80°: FÍJANSE entre \$ 8.000,00 y \$ 152.000,00 los topes mínimos y máximos respectivamente, establecidos en el artículo 132° del Código Tributario (Clausura). Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2.021 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente.

Valor de la Unidad de Multa (UM)

Artículo 81°: ESTABLECESE el valor de la Unidad de Multa (UM) en \$ 3.700,00 en un todo de acuerdo al artículo 20° de la Ordenanza N° 492/2005 (Código de Faltas).

Infracciones Incumplimientos Tasa Estructuras Antenas

Artículo 82°: Quedan establecidas multas graduables entre \$ 11.500,00 y \$ 460.000,00 para las sanciones establecidas en el Código Tributario Municipal en su Art 329° y concordantes (Infracciones- Tasa sobre habilitación e inspección de Antenas).

Tasa de Interés mensual por mora

Artículo 83°: Fijase la tasa de interés a que hace referencia el artículo 114° del Código Tributario Municipal en el tres por ciento (3%) mensual. Autorízase al Organismo Fiscal a modificar mediante Resolución el porcentaje fijado en este artículo, para adaptarlo a los posibles cambios que se pudieren producir en el sistema financiero.

Compensación deudas y créditos

Artículo 84°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a dejar de percibir total o parcialmente los intereses resarcitorios que correspondieren por el cobro de una acreencia municipal, cuando dicha acreencia sea compensada con una deuda municipal de similar antigüedad y a total reciprocidad. Dicha situación deberá quedar reflejada mediante resolución fundada del Departamento Ejecutivo Municipal.

Honorarios Acciones Extrajudicial

Artículo 85°: Salvo disposición de Ordenanza especial, por la gestión de cobranza extrajudicial que realice la Municipalidad por cualquiera de sus tributos, podrá cobrarse hasta un quince por ciento (15 %) sobre la deuda intimada, en concepto de gastos por gestión de cobranza.

Prórroga vencimientos de tasas

Artículo 86°: Facúltase al Organismo Fiscal, mediante Resolución fundada, a prorrogar los vencimientos establecidos en las tasas, contribuciones y derechos de la presente Ordenanza, hasta en un máximo de treinta 30 días corridos.

Gastos administrativos por Recupero de Deudas

Artículo 87°: Facúltase a cobrar como gastos administrativos por conceptos de notificaciones, intimaciones y demás misivas enviados para el recupero de deudas de contribuyentes relacionados con las tasas legisladas en el Código Tributario Municipal, Juzgado de Faltas y/u otras Ordenanzas, hasta el importe de \$ 1.500,00. Dicho importe podrá ser superado en los casos en que el costo de envíos de Cartas Documentadas al mismo contribuyente así lo requiera.

Ajuste mensual por efecto inflacionario

Artículo 88°: Los valores determinados en la presente Ordenanza Tarifaria Anual, incluidos en los legislados en las Disposiciones Generales, tendrá vigencia para el consumo, vencimiento o aplicación del mes de Enero 2.022. Para los meses subsiguientes, dichos valores podrán incrementarse mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor -Dirección de Estadísticas y Censo de Córdoba-. El D.E.M. deberá promulgar un Decreto a tal fin.

Códigos de Actividad comercial

Artículo 89°: Facúltase al Organismo Fiscal, a introducir los códigos de actividad específicos que no se encuentren legislados en el cuadro del artículo 11° de la presente Ordenanza, siempre que los nuevos códigos, respeten las alícuotas generales establecidas en el artículo 10°.

Vigencia

Artículo 90°: La presente ordenanza comenzará a regir el día 1° de enero de 2.022.

Derogación

Artículo 91°: Quedan derogadas todas las disposiciones en las partes que se opongan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Protocolo

Artículo 92°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

SALA DE SESIONES DEL HCD. SANTA EUFEMIA, 22 DE DICIEMBRE DE 2021.- Promulgada por Decreto N° 50/2.021.-

Fdo.: Beatriz A. Poli Presidenta HCD; Juan C. Pizarro Secretario HCD

1 día - N° 502870 - s/c - 22/12/2023 - BOE

ORDENANZA N° 830/2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

EL H. CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: RECONOCIMIENTO de la Posesión efectiva y de Utilidad Pública que prestaba y presta esta fracción de tierra por el término de Ley.-

Artículo 2°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar todas las medidas pertinentes para la confección del Plano de Mensura de Posesión para la Prescripción Administrativa del inmueble designado como PARCELA 3, MANZANA Oficial MUNICIPAL VEINTISIETE, SECCIÓN OESTE, Nomenclatura Catastral C1 S1 M.12.-

Artículo 3°: ORDENASE al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar todas las medidas pertinentes para la Escrituración o Inscripción Administrativa en el Registro General de la Propiedad del Inmueble ut supra mencionado y descripto.-

Artículo 4°: De Forma.-

SALA DE SESIONES DEL HCD. SANTA EUFEMIA, 22 DE DICIEMBRE DE 2021.-

Promulgada por Decreto N° 52/2.021.-

Fdo: Beatriz A. Poli Presidenta HCD, Juan C. Pizarro Secretario HCD.

1 día - N° 502872 - s/c - 22/12/2023 - BOE

ORDENANZA N° 811/2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: MODIFIQUESE los siguientes artículos de la Ordenanza N° 806 – Presupuesto General de Recursos y Gastos 2021:

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 5°: el que deberá decir: LICITACIÓN.- Cuando el monto de la Contratación supere la suma de pesos nueve millones (\$9.000.000,00) la selección del contratista se efectuará mediante licitación dispuesta por Ordenanza.

Artículo 6°: el que deberá decir: CONCURSO DE PRECIOS.- Cuando el monto de la Contratación supere la suma de pesos tres millones (\$3.000.000,00) sin exceder la suma de pesos nueve millones (\$9.000.000,00) la selección del Contratista se efectuará mediante Concursos de Precios dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 8°: Inciso a), el que deberá decir: CONTRATACION DIRECTA.- Cuando el monto de la operación no exceda la suma de pesos tres millones

(\$ 3.000.000,00) y puedan atenderse con los créditos disponibles asignados por las partidas del presupuesto vigente.

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD. SANTA EUFEMIA, 31 DE MARZO DE 2021.-

Fdo: Beatriz A. Poli Presidenta HCD, Juan C. Pizarro Secretario HCD

Promulgada por Decreto N° 09/2021.-

1 día - N° 503067 - s/c - 22/12/2023 - BOE

ORDENANZA N° 812/2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: CREASE el Registro Municipal de Trabajadores y Oficios en el ámbito de la Municipalidad de Santa Eufemia, en el marco de promoción de la inserción laboral de desocupados en el sector productivo privado.-

Artículo 2°: El Registro Municipal de Trabajadores y Oficios tendrá como objeto posibilitar el acceso al mercado laboral a los trabajadores y facilitar la búsqueda de personal a empresas locales y particulares y/o prestaciones de servicios. Teniendo como finalidad acercar las demandas de empleo y las ofertas de mercado laboral. Brindando apoyo a la población desocupada, asesorando y promoviendo el empleo.-

Artículo 3°: Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Trabajadores y Oficios únicamente los vecinos residentes en la localidad de Santa Eufemia que tengan capacidad laboral y deseen figurar en el mismo. Dicho registro será público y al que cualquier persona y/o

empresa que desee requerir determinada mano de obra laboral podrá recurrir a los fines pertinentes.-

Artículo 4°: Los interesados, al momento de inscribirse, deberá indicar:

a)Nombre y apellido, DNI, domicilio, mail y teléfono. b)Situación laboral y de su grupo familiar. c)Últimas actividades laborales efectuadas. d)Estudios y cursos realizados, especialidad, oficio o aptitud. e)Todo otro dato de interés que permite determinar adecuadamente sus necesidades laborales (pequeño currículum).-

Artículo 5°: DISPONGASE la creación de un vínculo o link destacado y de alta visibilidad en el sitio web de la Municipalidad de Santa Eufemia y en sus redes sociales, a través del cual las empresas locales y/o particulares puedan consultar la información obtenida por el Registro Municipal de Trabajadores y Oficios.-

Artículo 6°: La función del Registro Municipal de Trabajadores y Oficios es de carácter social y la Municipalidad de Santa Eufemia no asumirá responsabilidad de ninguna naturaleza frente a las personas inscriptas, empleadores, empresas y/o particulares. Dicho Registro servirá de herramienta y será un servicio que brinda el Estado Municipal para vincular a personas con empleadores y/o personas que demanden un servicio. El mismo será actualizado de manera periódica a los fines de brindar datos actuales.-

Artículo 7°: Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 8°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD. SANTA EUFEMIA, 14 DE ABRIL DE 2021.-

Fdo.: Beatriz A. Poli Presidenta HCD, Juan C. Pizarro Secretario HCD

Promulgada por Decreto N° 13/2021.-

1 día - N° 503068 - s/c - 22/12/2023 - BOE